

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 17 Mayo 1914).

#### GOBIERNO CIVIL

##### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

##### Sección de Obras públicas Caminos vecinales

Núm. 1.680

Don José Maestre Vera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por el Alcalde de Lucena se ha pedido la declaración de utilidad pública del camino vecinal que partiendo de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, kilometro 52, sitio ó paraje conocido por los Santos, termine en la estación férrea de Moriles-Horcajo.

En su virtud, con sujeción á lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, se abre pública información y se señala el plazo de quince días, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante este Gobierno ó ante el Ayuntamiento interesado.

Córdoba 16 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

José Maestre Vera.

Núm. 1.681

Don José Maestre Vera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por el Alcalde de Rute se ha pedido la declaración de utilidad pública del camino vecinal del kilometro 3 al 4 de la carretera de Rute á Loja al Suburbio ó aldea denominada El Higueral.

En su virtud, con sujeción á lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, se abre pública información y se señala el plazo de quince días, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante este Gobierno ó ante el Ayuntamiento interesado.

Córdoba 14 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

José Maestre Vera.

Núm. 1.682

Don José Maestre Vera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por el Alcalde de Baena se ha pedido la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Baena al puente viejo de piedra sobre el río Guadajoz.

En su virtud, con sujeción á lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, se abre pública información y se señala el plazo de quince días, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante este Gobierno ó ante el Ayuntamiento interesado.

Córdoba 14 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

José Maestre Vera.

### AYUNTAMIENTOS

#### CORDOBA

Núm. 1.687

Debiendo enagenarse en subasta pública por pujas á la llana una cabra que se halla en depósito en el Asilo de Madre de Dios, encontrada sin dueño conocido en la hacienda de Peña Tejada, de este término, y valorada pericialmente en 20 pesetas, señalase para la celebración de dicho acto el sábado 23 del presente mes, á las tres de la tarde, en el despacho oficial de esta Alcaldía, obligándose el licitador, una vez verificado el remate, á entregar el importe del precio por el que sea adjudicada la expresada res.

Córdoba 14 de Mayo de 1914.—M. Enriquez.

#### MONTORO

Núm. 1.688

Don Juan María Lara Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que conforme á lo dispuesto por el señor Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia, y á lo acordado por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 11 del mes que rige, se saca á quinta sabasta, por el tipo que después se dirá, la finca que á continuación se expresa, de la propiedad de este Pósito:

Una casa en la calle Notarios, de esta población, señalada con el número 10, por la cantidad de pesetas 2.800

Los linderos, cargas, títulos de adjudicación é inscripción de dichas fincas resultan en el expediente instruido al efecto, el cual queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar en la Sala Capitular, de las once á las doce horas del

día siguiente al en que haga veinte hábiles desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la Junta designada al efecto.

Lo referente á posturas admisibles, capacidad para ser licitador, depósito previo, abono de gastos de expediente y aprobación definitiva del remate, consta en el edicto publicado por esta Alcaldía con fecha 17 de Julio de 1912, el que también queda de manifiesto en la Secretaría municipal, á más de hallarse inserto en la segunda y tercera plana del BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 23 de citado mes de Julio de 1912.

Montoro 13 de Mayo de 1914.—Juan María Lara.

#### CABRA

Núm. 1.665

Don Antonio Lama Valdevira, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que durante los días 22 al 31, ambos inclusive, del presente mes, queda abierto en la Depositaria municipal, sita en estas Casas Consistoriales, el cobro del segundo trimestre del repartimiento general verificado en esta población con arreglo á los preceptos de los artículos 136 y 138 de la ley Municipal, en armonía con el 14 de la de 12 de Junio de 1911.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, notificando, al mismo tiempo, á los contribuyentes que transcurrido el expresado plazo se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Cabra 12 de Mayo de 1914.—Antonio Lama.—Por mandado de su señoría, El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Paris Garrido.

## Ayuntamiento de Dos-Torres

AÑO DE 1914.

Núm. 1588

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios.....	23.113 42	5.510 25	>	17.603 17
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	2.430	1.686 90	>	743 10
4 Beneficencia.....	>	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>	>
7 Extraordinarios.....	12.378 50	4.916	>	7.462 50
8 Resultas.....	>	979 83	979 83	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	23.600	4.976 60	>	18.623 40
10 Reintegros.....	182 50	60 84	>	121 66
<b>TOTAL DE INGRESOS.....</b>	<b>61.704 42</b>	<b>18.130 42</b>	<b>979 83</b>	<b>44.553 83</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	16.801 25	5.781 60	>	11.019 65
2 Policía de seguridad.....	6.960 44	2.248 41	>	4.712
3 Policía urbana y rural.....	6.545	2.115 92	>	4.429 08
4 Instrucción pública.....	720	231 60	>	488 40
5 Beneficencia.....	2.045	563 39	>	1.481 61
6 Obras públicas.....	5.100	277 25	>	4.822 75
7 Corrección pública.....	1.100	>	>	1.100
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	20.164 22	5.971 31	>	14.192 91
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>	>
11 Imprevistos.....	2.268 51	214 90	>	2.053 61
12 Resultas.....	>	>	>	>
<b>TOTAL DE PAGOS.....</b>	<b>61.704 42</b>	<b>17.404 41</b>	<b>&gt;</b>	<b>44.300 01</b>
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	726 01	>	>
<b>TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....</b>	<b>&gt;</b>	<b>18.130 42</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>

Dos-Torres á 30 de Abril de 1914.—El Regidor Interventor, Ramón Rodríguez.—El Secretario, Augusto Moreno.

## Audiencia territorial de Sevilla

## Secretaría de Gobierno

Núm. 1.637

## Circular

Con fecha 21 del corriente mes se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, por el Ministerio de Gracia y Justicia, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 10 de Marzo último, lo que sigue:

Excmo. Sr.: En vista de una instancia elevada á este Ministerio, el día 5 del presente mes, por don Luis Cuellar de Fuentes, coadyuvante que ha sido ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso que don Valentín Capa y Valls interpuso contra la Real orden, fecha 5 de Febrero de 1913, denegatoria de su pretensión, referente, entre otros extremos, al de que solo tuvieran aptitud legal los profesores como el de Caligrafía para informar en los Tribunales sobre firmas y papeles sospechosos, en cuya instancia se pide que, para que puedan surtir los debidos efectos en dichos Tribunales, se trasladen á ese Ministerio del digno cargo de V. E. la Real orden recurrida y la sentencia dictada por aquella Sala;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se comuniqué á V. E. que la

Real orden de que se trata se publicó en la *Gaceta* del día 11 del mes en que fué dictada.

2.º Que la sentencia pronunciada por la repetida Sala es del tenor literal siguiente:

Don Julio del Villar, Magistrado de la Audiencia de Madrid y Secretario de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo,

Certifico: que por esta Sala se ha dictado la siguiente sentencia: En la villa y Corte de Madrid á veinticuatro de Enero de mil novecientos catorce, en el pleito que ante Nós pende en única instancia, entre don Valentín Capa Valls, demandante, representado por el Letrado don Juan de la Cierva, y de la otra la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, coadyuvada por el Procurador don Bernardo de Pablos y Hernández, en representación de don Luis Cuellar de Fuentes, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de cinco de Febrero de mil novecientos trece.

Resultando que don Valentín Capa Valls, Catedrático numerario de Caligrafía del Instituto general y técnico de la Escuela Superior de Maestros de Guadalajara, en instancia fecha 21 de Junio de 1911, solicitó del Ministerio de Instrucción Pública que, como aclaración á las Reales órdenes de 13 de Febrero de 1871 y 24 de Mayo de 1887, se sirviera expedir otra declarando que á los que poseyeran el título de Archivero, Bibliotecario, An-

ticuario y Paleógrafo, se les reconociera aptitud pericial con preferencia á los Maestros de primera enseñanza para informar y declarar ante los Tribunales como Peritos, no solo en letras antiguas sino de las modernas y corrientes, sin que tenga título profesional ni aptitud pericial para ser revisores de firmas y papeles sospechosos, declarando que únicamente reúnen esta aptitud el exponente y todos aquellos otros que con sujeción al Real decreto de 17 de Agosto de 1901 y á los artículos 615 y 457 de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal la tengan para informar como Peritos calígrafos en letras modernas y corrientes, con más competencia que los Maestros de primera enseñanza y de los Archiveros, Bibliotecarios y Paleógrafos:

Resultando que el Director del Instituto de Guadalajara, al elevar dicha instancia, expuso que se declaraba incompetente para informar respecto á la misma; la Junta facultativa de Archiveros, Bibliotecarios y Museos, entendió:

1.º Que la aplicación de los preceptos legales que regulan la materia, es atribución exclusiva de los Tribunales de Justicia.

2.º Que aun en el supuesto de que la disposición que se interesa pndiera tener eficacia jurídica, debería dictarse en sentido opuesto al que se pretende, en armonía con lo establecido en los preceptos legales en que se funda:

Resultando que el Negociado propuso

que se desestimase la referida instancia, con cuyo parecer se mostró conforme la Sección y la Subsecretaría, dictándose de conformidad por el expresado Ministerio de Instrucción Pública la Real orden de 5 de Febrero de 1913:

Resultando que contra esta Real orden interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal el Letrado don Juan de la Cierva Peñafiel, en nombre y representación de don Luis Capa Valls, formalizando á su tiempo la demanda con la súplica de que sea revocada y anulada la Real orden recurrida y se declare que el recurrente, como Catedrático y Profesor de Caligrafía, tiene título que acredita su suficiencia en este ramo del saber, y que á los Tribunales ordinarios corresponde determinar en cada caso con arreglo á la materia la clase de Peritos que deben intervenir entre los que tengan título de tales en la ciencia ó arte á que pertenezca el punto sobre que han de dar su dictamen:

Resultando que emplazado el Fiscal, ha contestado proponiendo en primer término como perentoria la excepción de incompetencia de jurisdicción, y si no hubiere lugar á estimarla, se absuelva de la demanda á la Administración, confirmando en su consecuencia la resolución impugnada:

Resultando que personado en autos como coadyuvante el Procurador don Bernardo de Pablos, en nombre y representación de don Luis Cuellar, fué tenido por parte en el expresado concepto;

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Pascual del Río:

Visto los artículos uno y dos de la ley de 22 de Junio de 1894;

Considerando que al solicitar el actor la revocación de la Real orden que impugna en el recurso, formula en su demanda dos peticiones distintas: primera, que se declare por esta Sala que el recurrente, como Catedrático y Profesor de Caligrafía, tiene título que acredita su suficiencia en este ramo del saber; y segunda, que se declare igualmente que á los Tribunales ordinarios corresponde determinar en cada caso, con arreglo á la materia, la clase de Peritos que deban intervenir entre los que tengan título de tales en la ciencia ó arte á que pertenezca el punto sobre que han de dar su dictamen:

Considerando que la primera de estas peticiones difiere esencialmente de la formulada por don Valentín Capa en la instancia dirigida al Ministerio de Instrucción Pública y resuelta por la Real orden impugnada, porque en dicha instancia no solicitó la declaración de que, como Profesor de Caligrafía, posee título que acredita su suficiencia en este ramo del saber, sino que se declare que este título es preferente al de los Maestros y Archiveros Bibliotecarios, Anticuarios y Paleógrafos para informar ante los Tribunales como Perito calígrafo en letras modernas y corrientes, y que aquellos no tienen título profesional y aptitud pericial para ser revisores de firmas y papeles sospechosos, título y aptitud que únicamente reúnen los que, como el actor, son Profesores de Caligrafía de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas Normales, promoviendo una cuestión de competencia profesional entre los que poseen unos y otros de los expresa-

dos títulos, y en consecuencia la Real orden impugnada que desestima las peticiones del actor, nada resuelve acerca de la petición que hoy formula en el primer extremo de la súplica de su demanda, cuestión que tampoco fué propuesta y discutida en la vía gubernativa:

Considerando que es doctrina establecida por la jurisprudencia constante de esta Sala, que no corresponden al conocimiento de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo las cuestiones que no han sido tratadas y resueltas en la vía gubernativa, y que no es dado variar ante la jurisdicción contenciosa la materia discutida en el expediente gubernativo, ni presentar como fundamento del recurso cosa distinta de la que ha sido objeto de la resolución impugnada, y no habiendo solicitado el actor ante la Administración la declaración de que, como Perito Calígrafo, tiene título que acredita su suficiencia en este ramo del saber, sino la de que el título que posee es preferente al de Archivero, Bibliotecario, Anticuario y Paleógrafo, la Real orden que desestima esta última petición nada resuelve sobre la formulada en el primer extremo de la súplica de la demanda y no ha podido vulnerar ningún derecho de carácter administrativo preestablecido en favor del demandante, por lo que no puede ser objeto del recurso contencioso-administrativo, con arreglo al artículo 1.º de la ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción:

Considerando que en último término de su demanda pretende el actor que esta Sala dicte una declaración de carácter general, que por esta razón es ajena al conocimiento de la jurisdicción contenciosa, y es además de todo punto innecesario y sería ineficaz por que se halla contenida en los artículos 615 de la ley de Enjuiciamiento civil y 452 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y resuelta por Real orden de 24 de Marzo de 1887, que en consonancia con los citados preceptos legales declaró que la aplicación de las disposiciones vigentes en la materia objeto del recurso incumbe tan solo á los Tribunales de Justicia y consiguientemente los de lo Contencioso-administrativo carecen de competencia para hacer la declaración que acerca de este punto solicita el actor, por no ser materia propia del recurso contencioso;

Fallamos: que debemos declarar y declaramos que la jurisdicción Contencioso-administrativa es incompetente para conocer de la demanda interpuesta por don Valentín Capa contra la Real orden del Ministerio de Instrucción Pública de cinco de Febrero de mil novecientos trece, impugnada en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente don José Ciudad votó en Sala y no pudo firmar.—Senén Canido.—Alfredo Massa.—Antonio Marín de la Barceña.—José Bahomonde.—Pascual del Río.—Cándido R. de Celis.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo señor don Pascual del Río, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala de lo Contencioso administrativo, de lo

cual, como Secretario de la misma, certificado. Madrid veinticuatro de Enero de mil novecientos catorce, Julio del Villar.

Y en cumplimiento del artículo 83 de la ley orgánica de esta jurisdicción, expido el presente testimonio, que se remitirá al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, á los efectos del referido artículo y los del 84 de la citada ley. Madrid á dieciocho de Febrero de mil novecientos catorce.

Y 3.º Que por Reales órdenes de 27 de Febrero último, dirigidas, respectivamente, á los Excmos. Sres. Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, se acusó recibo y acordó el cumplimiento de la mencionada sentencia.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, trasladado á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1914.—El Subsecretario, Carlos Cañal.—(Rubricado.)

Lo que de orden de S. I. tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento y demás efectos oportunos, comunicando quedar enterado. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 11 de Mayo de 1914.—El Secretario de Gobierno, Conrado Gutiérrez.

Señor Juez de primera instancia de . . .

**JUZGADOS**

**MONTORO**

Núm. 1.674

Don Eduardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente á instancia de don Francisco Cañas Velasco, so tero, mayor de edad, empleado y de este domicilio, para acreditar el dominio de una casa situada en esta población, á su calle Calvario, señalada con el número treinta y seis moderno, y antes lo estuvo con el treinta y cuatro; lindante con la derecha de su entrada con un corral de los herederos de don Bartolomé Alcalá Pavón, señalado con el número treinta y cuatro; por la izquierda otra casa de los herederos de Bartolomé Esqueta Rodríguez, número treinta y ocho, y por la espalda con ensanches del río Guadalquivir, no constando la extensión superficial que ocupa, la cual dice adquirió hace más de dos años por compra que de ella hizo á Regino Escribano Rodríguez, conocido su segundo apellido por Cabrilla.

Y en virtud de lo acordado en providencia de este día dictada en indicado expediente, de conformidad con lo dispuesto en la ley Hipotecaria reformada, se cita á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio del presente, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, cuyo llamamiento se hace por primera vez.

Dado en Montoro á once de Mayo de mil novecientos catorce.—Eduardo Fernández-Pita.—El Secretario, Licenciado, José Benítez Lara.

**FUENTE OBEJUNA**

Núm. 1.670

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que debiendo procederse el día treinta del corriente mes, á las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis mayores contribuyentes que en unión del Cura párroco y del Maestro de instrucción primaria más antiguo, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Fuente Obejuna á catorce de Mayo de mil novecientos catorce.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario de Gobierno, Manuel Pérez.

**HORNACHUELOS**

Núm. 1.673

Don Juan Felipe Vilela y López, Juez municipal de esta villa y su término.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, por haber sido nombrado en propiedad el que la venía desempeñando, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, para lo cual los que á ella quieran optar deberán presentar en este Juzgado sus solicitudes, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En esta villa hay novecientos cuarenta y cuatro vecinos; la extensión superficial de su término es de noventa mil hectáreas aproximadamente.

El Secretario cobra anualmente por término medio por todos los asuntos oficiales que se celebran, la cantidad de seiscientos pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el señor Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento, á otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

El cargo de Secretario de este Juzgado es compatible con otro empleo ó cargo público.

Hornachuelos catorce de Mayo de mil novecientos catorce.—Juan Felipe Vilela.—Por mandato de su señoría, José Huelva, Secretario.

**NUEVA CARTEYA**

Núm. 1.677

**Cédula de citación**

Por providencia de este día, de la que es copia la presente cédula, el señor Juez municipal don Fernando Ruiz Gómez se ha servido señalar para que tenga efecto el juicio solicitado por don Baldomero Priego Luna, el día treinta del actual y hora de las doce en punto de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, Casas de Ayuntamiento, á cuyo acto se cita al demandado don Juan Merino Montes, de ignorado paradero, y que antes estuvo domiciliado en esta villa; advirtiéndole que deberá concurrir con las prue-

bas que le convengan, y que si no comparece se continuará el juicio en su rebeldía sin volver á citarlo.

Y para que sirva de citación en forma al demandado don Juan Merino Montes, que fué de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, de orden del señor Juez, en Nueva Carteya á doce de Mayo de mil novecientos catorce.—El Secretario, Francisco Cubero.

**Administración de Justicia**

**Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.675

En cumplimiento de lo ordenado en carta orden de la Ilma. Audiencia provincial de esta ciudad, se cita en legal forma á José Benito Herencia, de esta vecindad, cuyo último domicilio fué en el paseo de la Rivera, número veintinueve, para que dentro del término de diez días, comparezca ante dicha Audiencia, con el fin de notificarle el auto en que se acuerda la suspensión de la condena que le fué impuesta en la causa que se le ha seguido, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.—Córdoba quince de Mayo de mil novecientos catorce.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

**Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.669

ESCALERA CANO Antonio, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de Fernán-Núñez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; procesado por estafa; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Rambla, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que con tal motivo se instruye.

Núm. 1.656

MARTINEZ GONZALEZ Antonio,

hijo de Benito y Dolores, natural de Montilla, provincia de Córdoba, de estado soltero, de oficio comercio ambulante, de veintidos años de edad, sin señas particulares; domiciliado últimamente en Montilla; procesado por haber faltado á concentración sin justificado motivo; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del batallón de segunda Reserva de Lucena, número veintitres, don Manuel Ariza Moscoso, que se encuentra de guarnición en Lucena, provincia de Córdoba.—Lucena diez de Mayo de mil novecientos catorce.—El Comandante Juez instructor, Manuel Ariza.

Núm. 1.657

**JURADO SANJUAN Francisco**, hijo de Francisco y Araceli, natural de Priego, provincia de Córdoba, de estado soltero, de oficio hornero, de veintidos años de edad, sin señas particulares; domiciliado últimamente en Priego; procesado por haber faltado á concentración sin justificado motivo; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del batallón de segunda Reserva de Lucena, número veintitres, don Joaquín de Ariza y Díez de Balnes, que se encuentra de guarnición en Lucena, provincia de Córdoba.—Lucena trece de Mayo de mil novecientos catorce.—El Capitán Juez instructor, Joaquín de Ariza.

**Comandancia de Ingenieros DE CORDOBA**

Núm. 1.684

**Anuncio**

No habiendo sido rematados en la primera subasta, verificada el día seis del actual, ninguno de los materiales que necesita adquirir esta Comandancia para las obras que se hallan á su cargo, durante el plazo de un año y tres meses, á partir desde el doce del que rige, se anuncia al público la segunda subasta para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

La adquisición de que se trata tendrá lugar en pública y formal licitación, con arreglo al Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, el día treinta de Mayo actual, á las diez del mismo (hora oficial), en el local de esta Comandancia, calle Sánchez de Feria, número dos, y ante el señor Ingeniero Comandante de esta Plaza, como presidente del tribunal reglamentario, con sujeción á los pliegos de condiciones técnicas y legales que se hallarán de manifiesto en la expresada dependencia, donde podrán ser consultados por las personas á quienes interese, todos los días laborables desde las nueve á las trece de los mismos.

Las proposiciones se harán precisamente en pliego entero de papel del sello de la clase undécima, y si lo fuese en otro llevará adherida la póliza equivalente, serán firmados y rubricados por el licitador ó persona que legalmente le re-

presente, indicándolo en este caso con antefirma, y se redactarán con sujeción al modelo que á continuación se inserta, debiendo ser acompañadas de talón que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales el cinco por ciento del valor de cada uno de los lotes de materiales que intenten contratar, calculado por los precios límites que á continuación se insertan; cédula personal, el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezcan los licitadores, y en su defecto, certificado de la Administración de Contribuciones de haber sido alta en

la industria á que se refiera la proposición y el poder ante Notario, en el caso en que comparezcan como apoderados.

Los autores de las proposiciones quedan obligados á indicar en las suyas respectivas, los establecimientos nacionales de que proceden sus productos en aquellos materiales no comprendidos en la relación de artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, así como á constituir un depósito definitivo, equivalente al diez por ciento de los materiales, cuyo suministro les fuese adjudicado, calculado por el precio de adjudicación y en la forma que se ex-

presa en las condiciones legales para cumplimiento del servicio.

En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el mismo acto licitación por puja á la liana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Para el debido conocimiento y á los efectos de la cuantía del depósito provisional, se inserta á continuación la relación de materiales, expresando el número de lotes, sus clases, unidades y precios límites.

**MATERIALES no comprendidos en la relación para el año de 1914 de los artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado:**

Lotes.	MATERIALES	Número de unidades.	Precio.	
			Pesetas.	Unidad.
Núm. 1	Piedra de mampostar.....	Setecientos metros cúbicos.....	3 40	metro cúbico
» 2	Ladrillos ordinarios.....	Ciento cincuenta mil.....	45	millar
» 3	Ladrillos finos prensados.....	Cuarenta mil.....	120	millar
» 4	Azulejos blancos de primera.....	Diez mil.....	200	millar
» 5	Arena de río.....	Setecientos metros cúbicos.....	3 50	metro cúbico
» 6	Cal grasa de Córdoba.....	Quinientos metros cúbicos.....	13 50	metro cúbico
» 7	Yeso moreno y blanco.....	Sesenta mil kilogramos.....	2 40	los 100 kilogramos
» 8	Cemento Portland.....	Ochenta mil kilogramos.....	82	los 100 kilogramos
» 9	Tejas de rueda llamadas ecijanas.....	Veinte mil.....	70	millar
» 10	Tejas planas.....	Diez mil.....	170	millar
» 11	Baldosines hidráulicos.....	Cincuenta mil.....	140	millar
	Hierro para forja:			
	Redondo de 8 á 12 m/m diámetro.....	Doscientos cincuenta kilogramos.....	32 50	los 100 kilogramos
	Idem de 12 á 20 idem id.....	Doscientos cincuenta kilogramos.....	29 50	los 100 kilogramos
	Cuadrado de 8 á 12 de lado.....	Siete mil kilogramos.....	32 50	los 100 kilogramos
» 12	Idem de 12 á 20 de idem id.....	Siete mil kilogramos.....	29 50	los 100 kilogramos
	Pletinas de 10 á 17 m/m de ancho y 4 m/m de grueso.....	Mil kilogramos.....	32 50	los 100 kilogramos
	Idem de 18 á 30 m/m de ancho y 4 m/m de grueso.....	Mil kilogramos.....	31 50	los 100 kilogramos
	Angulares.....	Quinientos kilogramos.....	33 50	los 100 kilogramos
» 13	Aceros en viguetas para pisos.....	Cuarenta mil kilogramos.....	29 50	los 100 kilogramos
» 14	Hierro laminado en entramados de cubiertas.....	Treinta mil kilogramos.....	45	los 100 kilogramos
» 15	Hierro fundido en piezas moldeadas.....	Dos mil kilogramos.....	55	los 100 kilogramos
» 16	Aceite linaza crudo.....	Ochocientos kilogramos.....	150	los 100 kilogramos
	Tubería de gres de 15 c/m diámetro.....	Doscientos metros lineales.....	6	metro lineal
» 17	Idem id. id. de 20 idem.....	Cien metros lineales.....	8 50	metro lineal
	Idem id. id. de 25 id.....	Cuarenta metros lineales.....	11	metro lineal

**MATERIALES comprendidos en la relación para el año de 1914 de los artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado:**

Lotes.	MATERIALES	Número de unidades.	Precio.	
			Pesetas.	Unidad.
Núm. 18	Madera pino rojo.....	Sesenta metros cúbicos.....	155	metro cúbico

Córdoba 14 de Mayo de 1914.—El Teniente Coronel Ingeniero Comandante, Miguel de Torres.

**Modelo de proposición**

El que suscribe, vecino de ....., calle ....., número ....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ... (ó en la *Gaceta de Madrid* del día ...) y de los correspondientes pliegos de condiciones técnicas y legales para contratar en subasta pública varios materiales con destino á las obras que se ejecutan por la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, durante los plazos fijados en los pliegos de referencia, se compromete y obliga, con

sujeción á las cláusulas de los citados pliegos, á su más exacto cumplimiento, y á efectuar la entrega al pié de las obras, de los ... (unidad á que corresponda, según el anterior anuncio, expresándolo en letra) de ..... (tal artículo ....., al precio de ..... pesetas y ..... céntimos (también en letra) cada ..... (unidad á que se refiere el precio límite). Se acompaña en garantía el talón de depósito prevenido, cédula personal, el último recibo de la Contribución industrial (ó la certificación de haber verificado el

alta correspondiente), y el poder ante Notario (en caso en que comparezcan en representación).

Los materiales á que se refiere esta proposición, proceden, respectivamente, de los establecimientos nacionales siguientes:

El ..... (material á que se refiere) ..... procede de ..... (tal fábrica).

(Fecha y firma del proponente.)

Imp. «La Opinión», Brauio Laportilla, 6.